

## RESOLUCIÓN No. 206 DE 2021 (22 de noviembre de 2021)

“Por medio del cual se modifica el Reglamento para la distribución de billetería de la Lotería de Bogotá y de los canales alternativos de comercialización adoptado por medio de la Resolución No. 105 de 2020”

### EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. 001 del 29 de mayo de 2007 **modificado por el Acuerdo No.16 de 2018 y Acuerdo No.10 de 2021 y**, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que la Lotería de Bogotá, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, creada mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 81 de 1967, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya máxima autoridad administrativa la constituye la Junta Directiva y es una Empresa descentralizada vinculada al Sector Hacienda del Distrito, según el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el régimen legal aplicable a todos los actos y contratos de la Lotería de Bogotá es de Derecho Privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que preceptúa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, están exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que mediante Resolución No. 105 del 24 de agosto de 2020 se adoptó el *“Reglamento del distribuidor de la Lotería de Bogotá”*, y en sus artículos octavo y

noveno, se establecieron los términos para determinar la cobertura de la garantía que respalda el pago de la billetería que se entrega a los Distribuidores.

Que por medio de la Resolución No. 117 de 22 de septiembre de 2020 se modificó el artículo noveno del *Reglamento para la distribución de billetería de la Lotería de Bogotá y de los canales alternativos de comercialización* adoptado por medio de la Resolución No. 105 de 2020.

Que conforme al análisis presentado en la justificación de modificación de la resolución Resolución 105 de 2020 ***“POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE DISTRIBUIDORES”***, suscrita por Subgerencia Comercial y radicada bajo el número 3-2021-1418 que hace parte integral de la presente resolución, se concluyó que era procedente realizar la modificación con el propósito de dinamizar el proceso de suscripción y renovación de los contratos de distribución de manera que se promueva el incremento y sostenimiento de las ventas del juego de Lotería Tradicional o de Billetes.

Que se consultó a la Agencia de Seguros Épsilon respecto de la pertinencia de fijar un nivel de aseguramiento mayor del cupo de la billetería asignada a cada distribuidor mayor al exigido en reglamentos anteriores, frente esto la agencia indicó:

*“Agencia de Seguros Epsilon, hace aproximadamente 25 años venimos manejando las pólizas de cumplimiento y fianzas de cumplimiento para los afiliados de ANDELOTE, los que representan el 85% de los distribuidores de lotería en el país, el objeto de estas pólizas de cumplimiento, es una garantía de pago, los distribuidores tienen cupos asignados de acuerdo a su capacidad financiera, como primer requisito; adicionalmente el tipo de pólizas requerido por ustedes de la referencia, en este momento es expedido por Seguros del Estado, empresa conocedora de esta clase de riesgo, así mismo esta la compañía Mundial de seguros, la cual no le interesa este tipo de riesgos. En el transcurso de los años hemos contactado a otras compañías, las cuales no están interesadas en este momento en expedir estos negocios y si así lo hicieran, las condiciones son supremamente onerosas, ya que les exigirán a los distribuidores depósitos por el 100% de los valores asegurados.”*

*Por todo lo ya mencionado, la colocación de los seguros de cumplimiento (garantías de pago) para distribuidores de lotería es bastante compleja y no está dentro del portafolio de las compañías de seguro.” (sic) (subrayado fuera del texto)*

Que la operación actual del juego de lotería tradicional se funda principalmente en la comercialización y venta por intermedio de loteros vinculados a personas naturales y jurídicas que han suscrito contrato de distribución.

Que la justificación de la modificación y el proyecto de resolución fueron publicados el 19 de noviembre de 2021 en la página web de la Lotería de Bogotá

Continuación Resolución No. 206 de 2021 *“Por medio del cual se modifica el Reglamento para la distribución de billetería de la Lotería de Bogotá y de los canales alternativos de comercialización adoptado por medio de la Resolución No. 105 de 2020”*



[www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com), para que a más tardar el 22 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m. los interesados presentaran observaciones.

Que el finalizado el término para presentar observaciones no se recibieron comentarios frente al proyecto publicado.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario modificar los artículos octavo y noveno del **“Reglamento para la distribución de billetería de la Lotería de Bogotá y de los canales alternativos de comercialización”**, adoptado por medio de la Resolución No. 105 de 2020.

Que conforme a lo señalado la Gerente de la Lotería de Bogotá,

## RESUELVE

**Artículo Primero.** Modifíquese el artículo octavo del **“Reglamento para la distribución de billetería de la Lotería de Bogotá y de los canales alternativos de comercialización”**, adoptado por medio de la Resolución No. 105 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo Octavo. Garantías.** *La asignación de los cupos de billetería se efectuará guardando la debida prudencia y garantizando la estricta protección de los recursos públicos, por lo que, para la legalización del contrato atípico de distribución, el distribuidor garantizará el pago de la billetería, mediante la constitución de una garantía a favor de la Lotería de Bogotá.*

*La garantía puede constituirse por medio de:*

- 1. Mediante una póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera.*
- 2. Garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.*
- 3. C.D.T. debidamente endosado a favor de la Lotería de Bogotá y registrado su endoso en el libro correspondiente del emisor.*
- 4. Cualquier otra garantía real que ofrezca el distribuidor y que acepte la Lotería de Bogotá.*

**Parágrafo 1.** La vigencia de la garantía será por el término de duración del contrato.

**Parágrafo 2.** Las garantías constituidas por el distribuidor son exclusivas y únicamente cubrirán las obligaciones contraídas con la Lotería de Bogotá y en ningún momento serán utilizadas para cubrir obligaciones diferentes.

**Parágrafo 3.** Las garantías presentadas por los distribuidores y aprobadas por la Lotería de Bogotá, deberán ser renovadas por lo menos con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la vigencia del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando terminada la vigencia del contrato el Distribuidor no haya renovado la garantía de cumplimiento y con el propósito de proceder con la renovación respectiva podrá cubrir hasta por tres (3) sorteos consecutivos el cupo de billetería asignado con el pago anticipado del valor equivalente al 30% del cupo asignado por cada sorteo, siempre y cuando haya suscrito el pagaré y carta de instrucciones respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del presente reglamento.

Trascurridos los tres sorteos deberá contar con la garantía constituida y aprobada por la Lotería de Bogotá so pena de suspensión del despacho del cupo asignado y suspensión del registro como distribuidor.

Constituida y aprobada la póliza por parte de la Lotería de Bogotá en el evento de que exista un saldo a favor del distribuidor este no será susceptible de devolución en su defecto será aplicado a la cartera a cargo del distribuidor.

**Artículo Segundo.** Modifíquese el artículo noveno del “**Reglamento para la distribución de billetería de la Lotería de Bogotá y de los canales alternativos de comercialización**”, adoptado por medio de la Resolución No. 105 de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 117 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo Noveno. Cobertura de la garantía.** La cobertura de la garantía será determinada de la siguiente forma:

**A. Para la billetería física**

1. Para los distribuidores que ingresan por primera vez al registro de distribuidores de la Lotería de Bogotá, la garantía que deben constituir será por el 50% del valor equivalente al cupo asignado para dos sorteos, más la constitución de pagaré que cubra el valor no amparado por la póliza.

2. Para los distribuidores con un año de antigüedad, la renovación de la garantía será como mínimo del 30% del valor del cupo para dos sorteos, más la constitución de pagaré que cubra el valor no amparado por la póliza.
3. Para los distribuidores con dos años o más de antigüedad, la renovación de la garantía será por como mínimo del 20% del valor del cupo para dos sorteos, más la constitución de pagaré que cubra el valor no amparado por la póliza.
4. Para los distribuidores que no presenten pagaré, el valor de la garantía tendrá una cobertura del 100% del cupo para dos sorteos, durante toda la vigencia contractual.

#### **B. Para la billetería virtual**

1. Para los distribuidores virtuales que utilicen otros canales de venta el monto de la garantía se fijará por el 100% del valor de las ventas brutas estimadas para dos sorteos, las cuales serán fijadas en el contrato atípico de distribución. Para estos distribuidores no se solicitará pagaré.

Después del primer mes de operación la Lotería de Bogotá revisará la garantía constituida y podrá solicitar aumentar el valor de la misma en el evento de que las ventas por sorteos hayan resultado mayores a las estimadas.

Las garantías de los distribuidores de billetería virtual se evaluarán por lo menos cada seis meses para determinar el nivel de cobertura frente a las ventas.

**Parágrafo 1.** El distribuidor al momento de la suscripción de la renovación del contrato de distribución constituirá un pagaré abierto y carta de instrucciones a favor de la Lotería de Bogotá el cual debe cumplir con los requisitos que determine la Lotería para el efecto.

**Parágrafo 2.** El comité de cupo podrá mantener o incrementar el valor de la cobertura de la garantía a aquellos distribuidores que por su reiterado incumplimiento signifiquen mayor riesgo de cartera para la Lotería. En cualquier caso, informará por escrito al distribuidor para que realice la ampliación o modificación correspondiente.

**Parágrafo 3.** Cuando la Lotería de Bogotá realice sorteos extraordinarios el cupo de billetería asignado al distribuidor por este tipo de sorteos se entenderá cubierto por el pagaré constituido previamente, si no existiere constitución de pagaré, el distribuidor deberá constituir garantía adicional por el cupo asignado para dicho sorteo, en los términos del artículo octavo del presente reglamento.

**Parágrafo 4.** *Para efectos de la determinación del valor a cubrir por la garantía, se tomará el valor nominal menos el descuento en ventas determinado para cada distribuidor.*

**Artículo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y modifica en lo referido la Resolución No.105 de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo Cuarto.** Para garantizar el principio de publicidad del presente reglamento se dispone su divulgación en la página web de la entidad [www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com).

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 22 de noviembre de 2021.

**LUZ MARY CARDENAS HERRERA**  
**Gerente General.**

**Revisó:** Durley E. Romero Torres - Secretaria General.  
**Revisó:** Javier Armando Caro Meléndez - Subgerente General  
**Revisó:** Andrés Mauricio Pinzon Rojas - Jefe Unidad Financiera y Contable  
**Revisó:** Sandra Patricia Tiria Socha. - Jefe Unidad de Loterías  
**Revisó:** Yolanda Gallego Galvis. - Jefe Unidad de Sistemas  
**Elaboró:** Ángel Calderón (Contrato No. 3 de 2020)